



Lima,

**CIRCULAR N° S- -2014**

**Ref.: Remisión de Información referida  
al Seguro Obligatorio de  
Accidentes de Tránsito (SOAT)**

Señor  
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13° del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, esta Superintendencia dispone lo siguiente, cuya pre-publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

**1. Alcance**

La presente circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, que comercialicen el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, en adelante empresas.

**2. Información sobre el SOAT**

Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia, con periodicidad mensual, la información contenida en los anexos adjuntos a la presente circular, que se indican a continuación:

- Anexo N° ES-11A Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – Producción y anulación de primas del mes
- Anexo N° ES-11B Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – Siniestros del mes.
- Anexo N° ES-11 Información resumen de las operaciones del SOAT de primas y siniestros

El llenado de los anexos antes señalados debe realizarse siguiendo las instrucciones e indicaciones generales que se adjuntan a la presente circular, así como las notas específicas contenidas en cada anexo.

Los anexos adjuntos a la presente circular se publicarán en el Portal electrónico institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**3. Forma y plazo de presentación**

- 3.1 La información mensual relativa a los Anexos N° ES-11A y N° ES-11B debe ser remitida exclusivamente a través del software “Submódulo de Captura y Validación Externa” (SUCAVE), de acuerdo con las especificaciones técnicas que establece esta Superintendencia. En este sentido, los anexos adjuntos permiten tomar conocimiento a las empresas, del tipo de información que se debe remitir a través del mencionado software de comunicación.
- 3.2 La información del Anexo N° ES-11 debe ser generada e impresa por el software SUCAVE, luego de haber recibido la conformidad de los Anexos N° ES-11A y N° ES-11B. Dicho formato debe ser enviado a esta Superintendencia con las firmas de los funcionarios autorizados.



3.3 La información solicitada a través de esta circular debe ser presentada conjuntamente con los estados financieros correspondientes de cada mes.

**4. Requerimientos necesarios**

Todo vehículo que haya contratado una póliza SOAT debe contar con un número de certificado individualizado. Esta disposición es extensiva a las renovaciones de pólizas.

En el caso de pólizas con vigencia superior a un (1) año, el número de certificado será el mismo durante todo el periodo de vigencia del certificado.

**5. Vigencia**

La presente circular entra en vigencia, a partir de la remisión de la información correspondiente al mes de ##### de 2014, quedando sin efecto a partir de dicho mes la Circular N° S-619-2006.

**6. Disposiciones transitorias**

6.1 Excepcionalmente, las empresas deberán presentar la información de los anexos 1 y 2, correspondientes al periodo de enero de 2008 al cierre del mes de entrada en vigencia de la presente circular, conforme las instrucciones generales e indicaciones señaladas en dichos anexos.

Atentamente,

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**

Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



**INSTRUCCIONES GENERALES DEL LLENADO DE REPORTES DE INFORMACIÓN**

1. La información remitida por las empresas debe guardar relación con los importes considerados en la elaboración del Balance de Comprobación, correspondiente al mes de reporte, el cual es remitido a esta Superintendencia<sup>1</sup>.
2. Las empresas deben considerar las siguientes instrucciones indicaciones generales, así como las notas de cada anexo, para el llenado de reportes de información que se adjuntan a la presente circular de manera previa a la elaboración de los mencionados anexos.
3. En cada uno de los anexos, se incluyen validaciones contables para asegurar que, en un mes determinado, las variaciones reportadas en los anexos sean compatibles con las contenidas en los registros contables correspondientes. Asimismo, se incluyen validaciones lógicas que deben tomarse en cuenta en la elaboración de las bases de datos.
4. Los certificados informados en el Anexo N° ES-11A "Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – Producción y anulación de primas del mes" deben utilizar la clasificación de vehículos automotores que se indica a continuación:

**Clasificación por clase y uso de los vehículos automotores (\*)**

| Según clase                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Según uso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Automóvil (AUTO)<br>Station Wagon (SW)<br>Camioneta Pick up (CPUP)<br>Camioneta Panel (CPAN)<br>Camioneta Rural (CRUR)<br>Ómnibus (OMN)<br>Microbús(MIC)**<br>Camión (CAM)<br>Vehículo menor (VMEN)(***)<br>Remolcador o Tracto Camión (REM)<br>Moto (MTO)<br>Trimoto (TRI)<br>Maquinaria (MAQ)<br>Vehículo en Exhibición (VEX) | Oficiales (OFI)<br>Misión Diplomática (DIP)<br>Particulares (PART)<br>Alquiler (ALQ)<br>Transporte Urbano (URB)<br>Transporte Interprovincial Nacional (INAC.)<br>Transporte Interprovincial Regional (IREG.)<br>Transporte Internacional (INT)<br>Transporte Turístico (TUR)<br>Transporte Escolar (ESC)<br>Transporte de Personal (PERS)<br>Transporte Funerario (FUN)<br>Transporte Ambulancia (AMB)<br>Transporte de Enseñanza (ENS)<br>Carga (CARG)(****)<br>Grúa (GRÚA)<br>Especial (maquinaria, patrullero, serenazgo, militar, bombero) (ESP) |

**Notas.-**

(\*) Para cada caso, usar los códigos que se indican entre paréntesis

(\*\*) Esta clase de vehículo tiene como máximo 35 asientos

(\*\*\*) En esta clase de vehículo se debe considerar a todos aquellos Vehículos Menores que no corresponden a Moto ni Trimoto.

(\*\*\*\*) En este uso de vehículo se debe incluir también a aquellos que realizan servicios de entrega de mercancías (*delivery*).

<sup>1</sup> En la revisión de la información, no sólo se considerarán los Saldos Iniciales y Saldos Finales de las cuentas contables, sino también la dinámica de incrementos o decrementos de las mismas; es decir, el Debe y Haber respectivos de las cuentas consideradas.



5. La información de primas y siniestros de los vehículos asegurados debe utilizar la clasificación según el código de UBIGEO del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) hasta el nivel de distrito.
6. Las fechas reportadas deben mantener el siguiente formato aaaa/mm/dd.
7. En la información sobre tipo de siniestro, a ser presentada en el Anexo N° ES-11B, "Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: Siniestros", se debe consignar la clasificación según el detalle del siguiente cuadro:

**Clasificación por tipo de siniestro (\*)**

| <b>Siniestros registrados</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Siniestros rechazados</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Choque (CHQ):</b> el vehículo impacta contra otro vehículo automotor u objeto fijo o en movimiento</p> <p><b>Volcadura (VOL):</b> el vehículo vuelca por su propio funcionamiento</p> <p><b>Despiste (DES):</b> el vehículo se sale de la pista</p> <p><b>Atropello (ATR):</b> el vehículo impacta contra una persona fuera del vehículo estando ella en movimiento o detenida por voluntad propia o a un vehículo no automotor.</p> <p><b>Caída de pasajero (CAP):</b> El pasajero cae de un vehículo estando este en movimiento o detenido, al subir o bajar de él.</p> <p><b>Incendio (INC):</b> el vehículo se incendia como consecuencia de la propagación del fuego. No se considera quemaduras por corto circuito o cigarrillos encendidos</p> <p><b>Terrorismo (TER):</b> el vehículo sufre un atentado terrorista</p> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Participación en carrera de vehículos (<b>CVE</b>)</li><li>• Accidente ocurrido fuera del territorio nacional (<b>AFT</b>)</li><li>• Accidente ocurrido en lugar no abierto al tránsito público (<b>ANT</b>)</li><li>• Guerra (<b>GUE</b>)</li><li>• Sismos (<b>SIS</b>)</li><li>• Suicidio (<b>SUI</b>)</li><li>• Caso fortuito enteramente extraño a la circulación del vehículo (<b>FORT</b>)</li><li>• Lesión de ocupante (<b>LES</b>)</li><li>• Siniestro rechazado (<b>SR</b>)</li></ul> |

**Notas.-**

(\*) Usar los códigos que se indican entre paréntesis.



**INDICACIONES GENERALES DEL ANEXO N° ES-11A  
PRODUCCIÓN Y ANULACIÓN DE PRIMAS DEL MES**

1. Forman parte de este reporte: i) los certificados emitidos y ii) las anulaciones de certificados, que tienen por precedente un certificado emitido. La información a ser consignada debe guardar relación con la vigencia total del certificado.
2. La información relativa a primas debe corresponder a las primas comerciales de aquellos certificados cuyas fechas de registro contable se encuentren dentro del mes a informar. En este sentido, todos los certificados informados deberán haber sido registradas contablemente en el mes de reporte.
3. Las fechas de emisión de los certificados pueden ser distintas a sus fechas de inicio de vigencia.
4. Los montos que conforman las primas comerciales deben corresponder a lo realmente cobrado en dichas primas, con base en los parámetros definidos en las notas técnicas vigentes al momento de la emisión de la póliza o certificado.
5. La información requerida sobre primas es por cada vehículo, por lo que cada uno debe poseer un certificado individual, independientemente si la póliza asociada es individual o grupal. La codificación es de cargo de cada empresa y debe ser consistente en todos los meses de reporte. En el caso de renovaciones se debe generar un nuevo número de certificado.
6. En el campo de zona geográfica las empresas deben consignar la dirección del contratante del SOAT que figura en el certificado, o donde se encuentre acreditada la Autorización de Circulación de Ruta (Servicio Público). Este campo debe corresponder al código de UBIGEO del INEI a nivel de distrito.
7. Los montos informados para los certificados emitidos por los conceptos de prima comercial bruta, prima comercial, prima comercial cobrada, prima comercial por cobrar, comisiones, gastos de administración, derechos de emisión, recargo comercial, otros recargos y la contribución al Fondo de Compensación, no pueden reportar cifras negativas, excepto cuando se trate de anulaciones de primas previamente emitidas.
8. La suma de los recargos sobre la prima comercial, señalados en los numerales 13 y 14 del presente anexo, no puede exceder al valor de esta prima comercial, y deben corresponder a lo que efectivamente se cobra en cada prima comercial bruta. Estos recargos deben ser congruentes con la nota técnica del SOAT vigente al mes de cobro de la prima. La diferencia entre la prima comercial y la suma de los recargos debe corresponder a la prima de riesgo.
9. En caso de reportarse certificados anulados, los datos del numeral 2 al 8, y el numeral 15 del presente anexo, deben ser los mismos que los reportados cuando se emitió el certificado respectivo. En este caso, los montos por cada concepto del numeral 9 al 14, y el numeral 16 del presente anexo, deben ser reportados en cifras negativas. Dichas cifras negativas deben ser congruentes con el tipo de anulación y deben corresponder a los montos no devengados de los componentes de la prima comercial.
10. Las anulaciones de certificados informadas deben corresponder a:
  - 10.1. Las anulaciones de los vehículos automotores de transporte público, provincial e interprovincial, las que tienen que sujetarse a las circunstancias y requisitos establecidos en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC.
  - 10.2. Las anulaciones que se producen por cambios de uso y que necesariamente requieran la emisión de nuevos certificados en la empresa, con el propósito de mantener la responsabilidad de cobertura por la vigencia de los certificados inicialmente contratados. La vigencia de los nuevos certificados se sujetan como mínimo al periodo no devengado de los certificados anulados.



- 10.3. Las anulaciones para los demás vehículos no contemplados en los incisos anteriores se realizan a solicitud expresa de los contratantes de los certificados, siempre y cuando se devuelvan los certificados de seguro SOAT originales.
- 10.4. Las anulaciones relacionadas con pólizas o certificados reportados en una fecha de registro contable dada, debido a la presunción por parte de la empresa de que el contratante renovará la póliza y que en meses posteriores dicho contratante decida no renovar el seguro.
- 11. La fecha de anulación debe estar comprendida entre la fecha de inicio y fin de vigencia del certificado sujeto a la anulación y se debe reportar en el campo del numeral 1 del Anexo ES-11A.
- 12. Los montos por anulaciones señalados en el numeral 8 anterior, no pueden ser mayores a los montos de la prima del certificado previamente reportado, y deben guardar relación con la porción de la prima no devengada, que a su vez se relaciona con el número de días que hay entre la fecha de anulación y la fecha de fin de vigencia. En las anulaciones relacionadas con pólizas registradas suponiendo que son renovadas y que no ingresen en la empresa, las cifras negativas mencionadas en el numeral 8, deben corresponder a las mismas cifras reportadas en la fecha de registro contable.
- 13. Para el caso de certificados con periodos de vigencia superiores al año, tanto la fecha de anulación como el monto de anulación deben guardar consistencia con lo señalado en los puntos 8, 10 y 11 anteriores, y con el periodo de vigencia total.
- 14. Los campos de primas y sus componentes, pueden estar vacíos, ya que puede haber empresas que no cobren por este seguro.



**INDICACIONES GENERALES DEL ANEXO N° ES-11B  
SINIESTROS**

1. En el desarrollo del presente anexo debe considerarse lo siguiente para los siniestros reservados (pendientes de pago o de liquidación):
  - 1.1 Los siniestros deben ser informados desde el primer mes de registro contable. Para cada siniestro reportado y contabilizado, el primer reporte debe coincidir con el saldo del monto reservado al cierre del mes respectivo, siempre y cuando no se haya pagado en el mismo mes. Asimismo, este primer reporte debe incluir, en su caso, el valor de los gastos de ajuste directamente relacionados con el siniestro pendiente (campo del numeral 20) en caso de haberse reservado; en caso de que dichos gastos de ajuste se determinen de manera posterior, se puede reportar en una fila separada el valor de dichos gastos en meses subsecuentes, con información mínima para la identificación del siniestro que le dio origen (campos con numerales 1, 2, 3 y 4).
  - 1.2 Para cada siniestro reservado, en los meses subsecuentes, y por cada tipo de cobertura (gastos de curación, invalidez permanente, incapacidad, sepelio y fallecimiento), se reportarán únicamente las variaciones con respecto a los montos reportados de reserva al mes anterior. Estas variaciones pueden producirse por pagos realizados, o por ajustes en reservas. Cuando en un mes particular, no existan variaciones con respecto a los valores de un siniestro reportado y reservado previamente, ningún monto de ajuste se debe reportar.
  - 1.3 Para cada siniestro reservado, en cada uno de los conceptos del anexo, la suma de los montos de reserva reportados a nivel histórico debe corresponder al saldo contable de la reserva de siniestros pendientes de liquidación o de pago, de ese siniestro, al cierre del último mes de reporte, sin considerar los ajustes de la reserva por métodos estadísticos.
  - 1.4 Cuando un siniestro se considere cerrado y totalmente pagado, la suma de los montos reportados en los conceptos de reservas, a nivel histórico, debe ser cero.
  - 1.5 Cuando un siniestro sea anulado, se debe reportar un ajuste negativo, de tal manera que la reserva a nivel histórico de ese siniestro sea cero. Asimismo, se debe reportar la fecha en la que el siniestro fue anulado.
  - 1.6 Si se reporta un siniestro pendiente de liquidación o de pago por primera vez y al cierre del mes continúa reservado por no haber sido pagado en su totalidad, el monto positivo a reportar debe corresponder con el monto del siniestro pendiente que permanece al cierre del mes de reporte. Si dicho siniestro reservado y reportado en meses anteriores, sufre variaciones al cierre del mes de reporte, dichas variaciones corresponderán a montos positivos o negativos, es decir, ajustes de más o de menos respectivamente.
  - 1.7 Los montos recuperados por diferentes conceptos, de darse el caso, se deben reportar en el momento de su realización con información mínima que identifique al siniestro que le dio origen (campos 1, 2, 3, y 4) y en una fila por cada recupero.
2. Para los siniestros pagados, se debe considerar lo siguiente:
  - 2.1 Siniestros pagados: corresponde a aquellos siniestros pagados en el mes de reporte, ya sea de manera parcial o total, de cada una de las coberturas del SOAT.
3. Es requisito indispensable que todo siniestro reportado esté relacionado a un certificado informado (campos 1, 2, 3 y 4) y que, además, la fecha de ocurrencia esté comprendida entre las fechas de inicio y fin de vigencia del certificado. La fecha de reporte de un siniestro puede ser diferente a su fecha de ocurrencia y a su fecha de registro contable.



4. El requerimiento de información identifica como “evento” al accidente que puede involucrar a varias personas afectadas. Cada siniestro corresponde a una persona afectada (víctima), por un evento determinado, que accede a las coberturas del SOAT.
5. Cada empresa debe asignar una codificación que identifique individualmente a cada siniestro (víctima) y a cada evento. El número de un evento puede repetirse en más de un registro de siniestro, si existe relación entre ambos; es decir, si existen varias personas afectadas por un mismo accidente.
6. La información de cada siniestro debe incluir los gastos de ajustes y cualquier otra modificación a los pagos, reservas o recuperos de los siniestros. Las empresas que tienen por política asignar los gastos de ajuste o los montos de recupo a nivel de evento y no por siniestro (víctima), deben reportar esta información en uno de los siniestros del evento, para una mejor identificación del siniestro elegido.
7. La(s) persona(s) responsable(s) del accidente so(n) dictaminada(s) por la autoridad competente (policial, judicial u otros) y reportadas en una línea con información mínima que identifique al siniestro que le dio origen (campos 1, 2, y 3). En caso de que el accidente o evento agrupe a varias víctimas, se debe indicar al responsable que originó el accidente en una sola fila; asimismo, si en el momento de reportar el siniestro la autoridad competente aún no se dictamina a la persona responsable, el dato referido se puede reportarse vacío. Si el dictamen final por parte de la autoridad competente ocurre cuando el siniestro se encuentra cerrado y pagado, se tiene que reportar en una fila adicional, llenando únicamente los datos del numeral 1 al numeral 4 del presente anexo, consistente con lo anteriormente reportado.
8. En el campo zona geográfica se debe indicar el UBIGEO del INEI donde ocurrió el evento, hasta el nivel de distrito, que corresponde a la ubicación geográfica de la Comisaría donde está inscrito el siniestro.
9. A efectos de procurar un manejo adecuado de la información relativa a los costos y las recuperaciones de cada siniestro, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:
  - 9.1 El monto de “siniestro total” por cada siniestro (numeral 18) puede desagregarse en más de un tipo de cobertura (gastos de curación, invalidez permanente, incapacidad temporal, fallecimiento y sepelio). Su monto debe corresponder a la suma de los montos de la columna “total” de cada uno de los beneficios reportados por la empresa (numeral 15).
  - 9.2 El monto de los campos “pagado” y “reserva” (numerales 13 y 14) de cada cobertura reflejan el monto registrado como pago parcial o total, o como variación del siniestro previamente reservado.
  - 9.3 El monto de siniestro “total” de cada cobertura (numeral 15), incluye el monto registrado en el mes de reporte de todos los pagos efectuados (numeral 13) y la variación del monto pendiente de pago respecto del mes anterior (numeral 14), ambos a la fecha del reporte. El monto “siniestro total” de un siniestro (numeral 18) es igual a la suma de los montos de “siniestros pagados” (numeral 16) y “reserva de siniestros” (numeral 17). Asimismo, el monto de “siniestros pagados” (numeral 16) incluye el monto total de los pagos efectuados por todos los beneficios incurridos del siniestro en el mes de reporte, los cuales se derivan de los montos registrados en los numerales 13 de cada cobertura. Además, el monto de “reserva de siniestros” pendiente de pago o de liquidación (numeral 17) corresponde a las variaciones de los montos reservados con respecto al mes anterior por las coberturas incurridas del siniestro a la fecha de reporte, y se obtiene de la suma de los numerales 14 de cada cobertura.



- 9.4 El monto “pagado” de los gastos de ajuste (numeral 19) incluye los montos de los pagos efectuados en el mes de reporte y; el monto “pendiente” (numeral 20) corresponde a la variación del monto pendiente de pago por este servicio con respecto al mes anterior.
  - 9.5 El “monto recuperado del siniestro” (numeral 23) que provenga de alguna empresa de seguros o de alguna AFOCAT, debe corresponder a las recuperaciones provenientes, en su caso, de otra empresa de seguros u otra AFOCAT, reportados en el momento de su recuperación, fecha del recupero (numeral 22). De la misma manera, si el recupero proviene del responsable del accidente también se debe reportar el monto recuperado (numeral 25) y la fecha de su realización y recuperación (numeral 24). Los numerales 23 y 25 del presente anexo registran los montos efectivamente recuperados en el mes de reporte.
  - 9.6 Un siniestro pendiente de pago para ser informado como rechazado, debe ser informado en el mes donde se consideró el rechazo, y se debe reportar con una variación negativa e igual en valor absoluto que el monto del siniestro pendiente de pago o de liquidación; es decir como un ajuste negativo, esto debido a que los montos del siniestro anulado presentan una eliminación de reservas.
10. Es requisito indispensable que el siniestro que presenta montos recuperados registren una fecha de recupero posterior a la fecha de reporte del siniestro; y posterior o igual a la fecha de pago del siniestro.



**INDICACIONES GENERALES DEL  
ANEXO N° ES-11  
INFORMACION RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL SOAT**

1. El anexo resume la información detallada en los Anexos N° ES-11A y N° ES-11B que corresponda al mes contable reportado.
2. Corresponde a la única información que formalmente debe remitirse en forma impresa a la Superintendencia.
3. La fila Ñ debe corresponder a la suma de las filas T y U.
4. La fila Ñ es la sumatoria de las columnas O a la S.
5. La fila U corresponde a la suma del numeral 17.
6. La fila V corresponde a la suma del numeral 21.
7. La fila W corresponde a la suma de los numerales 23 y 25

**INDICACIONES GENERALES DE LOS ANEXOS 11A, 11B y 11  
QUE SERÁN REPORTADOS POR EXCEPCIÓN**

1. Las indicaciones para la primer y única entrega de la información histórica correspondiente al periodo, enero de 2008 al mes de emisión de la presente circular, se detalla en cada anexo (1 y 2), y es similar al de periodicidad mensual con algunas diferencias señaladas en cada anexo.

Adicionalmente para el:

**Anexo 1. Primas**

- a. La información engloba a todas las pólizas vigentes cuyas fechas de emisión corresponden al periodo enero-2008 a la fecha de publicación de la presente circular.
- b. No es necesario reportar las anulaciones.

**Anexo 2. Siniestros**

- a. La información engloba a todos los siniestros ocurridos y reportados en el periodo enero-2008 a la fecha de publicación de la presente circular.
- b. La suma de las columnas correspondientes a "reserva" (numeral 14) de cada tipo de gasto (curación, invalidez permanente, incapacidad, sepelio y fallecimiento), debe corresponder al saldo de la reserva de siniestros pendientes de liquidación y/o pendientes de pago, al mes de emisión de la presente Circular.
- c. La suma de la columna del numeral 20 (gastos de ajuste pendiente) debe corresponder al saldo provisionado como gasto directo asignado al siniestro al mes de emisión de la presente Circular.

**Anexo 3. Resumen**

- a. Para confirmar la entrega de la información del periodo enero-2008 a la fecha de vigencia de la presente circular; se validará la información y se creará un "resumen" de los datos comprendidos a nivel histórico.